

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00071-00

Procedencia: Fiscalía 14 DEEDD

Fiscalía: Radicado No 110016099068201111268 E.D.

AFFECTADOS: MARIA FERNANDA CRUZ MURILLO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la Señora Juez, el escrito de subsanación allegado por parte de la Fiscalía 14 DEEDD, el 25 de noviembre de 2022, esto es, dentro del término legal concedido en el auto interlocutorio No. 270-22, para subsanar la demanda inadmitida por el Homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali, el 17 de noviembre de 2022, notificada por estado No. 044 del 18 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 109

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la demanda procedente de la Fiscalía 14 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibidem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia María Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49654b8ffcc07b4d8d08266b362861e6ce80de9020be2e7aa7f57d3079df5d2**

Documento generado en 05/06/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>